



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00073 00
Demandante : Edgar Botero Cárdenas
Demandado : Nación-Rama Judicial
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial con fallo realizada el 10 de mayo de 2016 (fls. 441-454), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público en estrados y mediante buzón de correo electrónico de la misma fecha (fl. 453 envés).

Luego, el 24 de mayo de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 455-457).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...)."

En el *Sub lite* destaca el Despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada el día martes 10 de mayo de 2016, al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, ello quiere decir que el término de 10 días previsto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, como el término oportuno para interponer y sustentar recurso de apelación contra dicha sentencia, fenecía el día martes 24 de mayo de 2016, precisamente la fecha en la cual fue radicado el escrito de impugnación, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por el demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que realice el registro correspondiente en el Sistema Justicia Siglo XXI.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00073 00

Reparación Directa

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que de manera inmediata remita el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para realizar el reparto al Tribunal Administrativo de Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza